

11. La firma en documento administrativo de los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción pública.

12. Autorización de permutas y traslados de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

Artículo segundo. Avocación de competencias.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la delegación de competencias que se efectúa en esta resolución, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo tercero. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 707/2002. (PD. 3717/2003).

NIG: 1808742C20020012801.

Procedimiento. Verbal-Desh.F.Pago (N) 707/2002.

Negociado: R.

De: Don Ramón Valero García.

Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.

Contra: Don Jesús Gómez Avilés.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 707/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Granada a instancia de Ramón Valero García contra Jesús Gómez Avilés sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 60

En Granada, a 4 de abril de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 707/02, promovidos a instancias de don Ramón Valero García, representado por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno y en su defensa la Letrada doña Montse Linares Lara; contra don Jesús Gómez Avilés, declarado en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas y reclamación de las mismas.

F A L L O

1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a don Jesús Gómez Avilés a que deje libre y a disposición de don Ramón Valero García, la vivienda sita en Armilla (Granada), plaza de la Aurora, núm. 1, 3.º E, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2. Condeno a don Jesús Gómez Avilés pagar a don Ramón Valero García la cantidad de dos mil novecientos veintinueve con noventa y cinco (2.929,95), más las rentas que resulten hasta la ejecución de la sentencia.

3. Condeno a don Jesús Gómez Avilés al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Gómez Avilés, extiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 70/2003. (PD. 3718/2003).

N.I.G.: 1808742C20030001080.

Procedimiento: J. Verbal (N) 70/2003. Negociado: A.

Sobre: R. Contrato y Reclamación Rentas.

De: Doña Adoración Garrido Hernández.

Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.

Letrada: Sra. Montserrat Linares Lara.

Contra: Don Angel Eduardo Lachica López.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 70/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Granada a instancia de Adoración Garrido Hernández contra Angel Eduardo Lachica López sobre R. Contrato y Reclamación Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, así como auto aclaratorio que forma parte de la sentencia es como sigue:

SENTENCIA NUM. 104/2003

En Granada a doce de junio de dos mil tres

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el

núm. 70/2003, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, instados por doña Adoración Garrido Hernández, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, contra don Angel Eduardo Lachica López, declarado en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Adoración Garrido Hernández, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, contra don Angel Eduardo Lachica López, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado verbalmente entre las partes, y haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, de la plaza de aparcamiento núm. 137, de la planta sótano, D7, sito en la calle Profesor Agustín Escribano s/n, de la Urbanización Parque del Genil, de esta ciudad, condenando al Sr. Lachica López a que la deje libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal, con los apercebimientos legales de lanzamiento, de no hacerlo voluntariamente en dicho plazo.

Igualmente debo condenar y condeno a don Angel Eduardo Lachica López a que abone a la actora la cantidad de cuatrocientos ochenta euros con ochenta céntimos, adeudada por rentas pendientes en el período comprendido entre el mes de septiembre de 2002 hasta junio de 2003, ambos inclusive, más sus intereses legales desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, y al abono de las costas propias de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

AUTO

Don Juan de Vicente Luna.
En Granada, a uno de julio de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia, de fecha 12 de junio de 2003 que ha sido notificada a las partes el día 23 de junio de 2003.

Segundo. Por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno y por medio de escrito ha solicitado la aclaración en el sentido de que se incluya en el fallo la condena interesada en la demanda, «al pago de las rentas que venzan y resulten impagadas a lo largo del proceso y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora del aparcamiento arrendado».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

En este caso, es claro que al estimarse íntegramente la demanda y permitiendo el artículo 220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la condena de futuro en casos como el presente,

procede aclarar la sentencia dictada el pasado 12 de junio en el sentido de condenar igualmente al demandado don Angel Eduardo Lachica López al pago de la cantidad de 48,08 euros por cada mensualidad que transcurra a partir de julio de este año y hasta la fecha de la efectiva entrega de la plaza de aparcamiento alquilada.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la sentencia de fecha 12 de junio de 2003 en el sentido de añadir a la parte dispositiva: «Igualmente se condena al demandado don Angel Eduardo Lachica López al pago de las rentas que venzan y resulten impagadas por el mismo desde la fecha de la sentencia y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la plaza de aparcamiento arrendada».

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 12 de junio de 2003, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Eduardo Lachica López, extiendo y firmo la presente en Granada a dieciocho de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1378/2002. (PD. 3714/2003).

N.I.G.: 2906742C20024232.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1378/2002.

Negociado: PC.

De: Doña Beatriz Bailón Bernal.

Procuradora: Sra. González Illescas, Rosa.

Letrada: Sra. Mata de Damas Lourdes.

Contra: Don Joseph Sobhi Helou.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1378/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Beatriz Bailón Bernal contra Joseph Sobhi Helou sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 470

En Málaga, a veintitrés de julio de dos mil tres.

El/La Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. Núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio Núm. 1378/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Beatriz Bailón Bernal representada por la Procuradora Doña Rosa González Illescas y dirigido por la Letrada Sra. doña Lourdes Mata de Damas, y de otra como demandado don Joseph El Helou.